



## **ORDENANZA Nº 2**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

#### **ARTICULO 1:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.4 de la ley 39/88 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable a este Ayuntamiento queda fijado en el **1,6099**.

#### **ARTICULO 2:**

El pago del impuesto se acreditará mediante

#### **ARTICULO 3:**

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de identificación Fiscal del sujeto pasivo.
2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

#### **ARTICULO 4:**

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro de Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.
3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

#### **ARTICULO 5:**

1. Los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto.
2. Dicha antigüedad se contará a partir de la fecha de fabricación, si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
3. Para poder gozar de esta bonificación, los interesados deberán instar su matrícula, causa del beneficio y acreditación de la antigüedad, según lo recogido en el punto 2. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Aprobación de la última modificación por acuerdo de Pleno del 29-10-07 para su aplicación en el 2.008, ratificado por acuerdo Plenario el 18 de diciembre 2007 y publicado BOP nº 158 de 31 de diciembre.**